

	CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL	VERSIÓN; 1	
		FECHA: 15-01-2021	

EMPRESA CONTRATANTE		EMPRESA CONTRATISTA	
Nombre: RAMIREZ VELASQUEZ TOURS S.A.S-TRANSPORTES RAVEL		Nombre: TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S – PAISA TURS SAS	
NIT. 900.388.163-2		NIT: 811041306-6	
Municipio: MEDELLIN	Teléfono 4298858	Municipio: MEDELLIN	Teléfono: 3206989599
E-Mail: gerencia@transravel.com		E-Mail: paisatours@hotmail.com	
Representante: HECTOR ANDRES PINZON BERMUDEZ		Representante: CLAUDIA MOLINA JURADO	

Entre las partes ya relacionadas e identificadas se ha celebrado el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**, para la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros en la modalidad de servicios especiales y teniendo en cuenta estos

ANTECEDENTES:

1. Ambas partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, son Empresas de Transporte Público de Pasajeros, en la Modalidad de Servicios Especiales, legalmente habilitadas por el Ministerio de Transporte de Colombia.
2. Que el presente CONVENIO se realiza en virtud de lo estipulado por el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015 y demás normas concordantes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor empresarial y escolar a las empresas, THE COLUMBUS SCHOOL, BENEDICTINOS, FUNDACION DE ANTIOQUIA y otros que la operación requiera entre los días 28/07/2025 y hasta el 28/10/2025 con el vehículo que a continuación se describe

	CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL	VERSIÓN; 1	
		FECHA: 15-01-2021	

SEGUNDA: ALCANCE.

Para los efectos previstos en este contrato, la Empresa que ha celebrado el Contrato de Transporte Terrestre de Pasajeros, en la modalidad de Servicios Especiales, para él se denominará **EMPRESA CONTRATANTE** y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará **EMPRESA CONTRATISTA**.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO.

EL CONTRATISTA, prestará el servicio, en el vehículo que a continuación se relaciona:

Tipo vehículo	BUSETA	Tarjeta Operación
Placa	NNM607	482134
Modelo	2025	
Capacidad	27	Vigencia
Propietario	RAMIREZ VELASQUEZ TOURS SAS	13/03/2027
NIT/CC	900388163-2	

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) De parte del **CONTRATANTE**.

1. Cancelar cumplidamente, de acuerdo con las condiciones pactadas en cada servicio específico, las sumas de dinero acordadas.
2. **EL CONTRATANTE** debe realizar constante y eficientemente el seguimiento a la actividad realizada por **EL CONTRATISTA** y/o el propietario(s) y/o el vehículo(s) y/o el conductor(es) y/o documentación, equipos, elementos y accesorios necesarios para realizar la actividad transportadora, e informar al **CONTRATISTA** sobre cualquier anomalía, a fin de que sea corregida y que el servicio que se presta siempre sea seguro, eficiente y cómodo.
3. Suministrar al **CONTRATISTA** toda la información para la adecuada prestación del servicio.

B) De parte de **EL CONTRATISTA**.

1. Cumplir leal, cabal y puntualmente con todas y cada una de las obligaciones inherentes a la condición de Empresa de Transporte Público de Pasajeros, en la modalidad de

	CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL	VERSIÓN; 1	
		FECHA: 15-01-2021	

Servicios Especiales, respecto a la legalidad y formalidad de la actividad que desarrolla, en virtud de las normas legales vigentes, expedidas por las autoridades legalmente constituidas.

2. Cumplir escrupulosa e íntegramente con las obligaciones surgidas o derivadas del presente Convenio de Colaboración Empresarial.

3. Permitir y/o exhortar al propietario y/o conductor del vehículo, para que **EL CONTRATANTE**, en cualquier tiempo, a través de sus funcionarios, debidamente identificados, verifiquen las condiciones propias de seguridad y legalidad en la operación y realización del servicio, tanto del vehículo(s) y/o del o los conductores(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s) y/o de la documentación y/o elementos, herramientas o accesorios, legalmente indispensables para la efectiva ejecución del convenio.

4. Solucionar inmediatamente los daños, desperfectos, fallas, averías, del vehículo que le sean informados por **EL CONTRATANTE**; así como corregir, amonestar o sancionar al conductor(s), propietario (s) que incurra (n) en conducta (s) atentatoria(s) a las normas sobre seguridad o trato respetuoso a los clientes, usuarios, colegas, patrones y/o autoridades.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

EL CONTRATANTE pagará al Transportador designado por **EL CONTRATISTA**, la suma y en las condiciones que acuerden las partes y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas, en especial la presentación de la cuenta de cobro o documento análogo, el cual soporta la prestación del servicio.

SEXTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLES Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS.

EL CONTRATISTA, asumirá por su cuenta y riesgo el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales del(os) conductor(es) y/o guía(s) y/o acompañante(s), así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento y rodamiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat, las revisiones preventivas y la Tecno-mecánica y deberá mantener vigentes y actualizados los mismos, durante toda la prestación del servicio; así como las reparaciones a que hubiere

	CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL	VERSIÓN; 1	
		FECHA: 15-01-2021	

lugar según lo establecido en el contrato de vinculación vigente sobre el vehículo. En caso de que **EL CONTRATANTE** preste dinero (adelantos), provea combustible o insumos, podrá descontar estas sumas de dinero, del pago por los servicios.

La empresa contratante vigilara que el conductor este afiliado al sistema de seguridad social y se compromete a exigir mensualmente la planilla vigente de pago.

SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Las partes, esto es **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, manifiestan desde este momento, que desconocen el contenido del equipaje de los pasajeros, por tal motivo no se hacen responsable de los elementos, materiales, sustancias, etc. que sean transportados como equipaje, maletas, maletines, menaje, bolsas de mano o similares.

PARÁGRAFO: Así mismo, queda expresamente acordado entre las partes, **CONTRATANTE** y **CONTRATISTA**, que, de acuerdo a las normas legales vigentes, no están obligadas a trasladar personas que estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alucinógenas, alcohólicas, enervantes o similares.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá ningún tipo de relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, ni entre los empleados de una de ellas con la otra Empresa, ni con los conductores, ni con los acompañantes, ni con el personal transportado.

NOVENA: PRIVACIDAD.

Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio. **El tratamiento de datos personales se dará conforme a las normativas expresadas en las políticas de tratamiento de datos del responsable original de la información y, en todo caso, dentro del marco normativo vigente en Colombia.**

	CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL	VERSIÓN; 1	
		FECHA: 15-01-2021	

Para todos los casos, antes de expedir un Formato único de Extracto de Contrato, se tendrá que solicitar autorización a la empresa afiladora vía e-mail o telefónicamente con el fin de verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiladora las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causales consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el presente contrato o a raíz de él, por la violación del presente contrato o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del contrato.
- E) Por resolución del contrato o sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Las demás consagradas por las normas legales.

DÉCIMA PRIMERA: NOVACIÓN.

El presente acuerdo sustituye totalmente cualquier otro documento o acuerdo anterior, suscrito entre estas mismas partes, convirtiéndose éste en el acuerdo que regulará las relaciones entre ellas, a partir de la fecha.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO.

El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015

	CONVENIO COLABORACION EMPRESARIAL	VERSIÓN; 1	
		FECHA: 15-01-2021	

DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD.

Este convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA CUARTA: CONCEPTO PREVIO

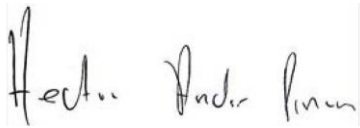
El **CONTRATANTE**, certifica que, en el respectivo contrato de transporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de servicios especiales, suscrito con la Entidad que requiere el servicio, ésta aprobó expresamente y emitió concepto favorable sobre la celebración de Convenios de Colaboración Empresarial tal y como lo exige el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1.079 de 2.015.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia desde el día 28/07/2025 y hasta el 28/10/2025 y sustituye cualquier otro acuerdo anterior entre las mismas partes y con el mismo objeto, y manifiestan que aceptan expresamente cada una de las cláusulas acá pactadas.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y/o sin autorización de la empresa colaboradora, y una eventual sanción; correrán por cuenta de la empresa que expide dicho FUEC.

EMPRESA CONTRATANTE





EMPRESA CONTRATISTA

